



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

**BIODERECHO: UN PARADIGMA MÁS PARA EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD**

TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER GRADO DE

MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA

MAYRA LORENA GUARDADO CAMACHO

DIRIGIDO POR

DR. RAÚL RUIZ CANIZALES

CENTRO UNIVERSITARIO

QUERÉTARO, QRO.

NOVIEMBRE DE 2019



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO

**BIODERECHO: UN PARADIGMA MÁS PARA EL LIBRE DESARROLLO DE LA
PERSONALIDAD**

OPCIÓN DE TITULACIÓN
TESIS

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO

Presenta:
MAYRA LORENA GUARDADO CAMACHO

Dirigido por:
DR. RAÚL RUIZ CANIZALES

DR. RAÚL RUIZ CANIZALES
Presidente

MTRA. CELIA CECILIA GUERRA URBIOLA
Secretario

MTRO. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES
Vocal

MTRA. SILVIA BORBOLLA SUÁREZ
Suplente

DR. EDGAR PÉREZ GONZÁLEZ
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Noviembre 2019

Resumen:

El libre desarrollo de la personalidad representa un nuevo sistema individual perteneciente a la comunidad en general como medio de identificación y restricción de las actividades que se desarrollan cada día, actualmente resulta imperativo manejarse en el sentido de dicho derecho para la comprensión y exposición de actividades, el libre desarrollo de la personalidad nos brinda un nuevo enfoque por medio del cual se pueden limitar las ciencias interdisciplinarias como la bioética y el bioderecho, permitiendo un manejo adecuado en la práctica de dichas disciplinas.

(PALABRAS CLAVE: Bioderecho, Bioética, Desarrollo, Educación, Ética, Genoma Humano, Libertad, Metarelacionalidad, Moral, Paradigma, Personalidad, Sociedad.)

Summary:

The free development of the personality represents a new individual system belonging to the community in general as a means of identification and restriction of the activities that take place every day, nowadays it is imperative to manage in the sense of said right for the understanding and exhibition of activities, The free development of the personality gives us a new approach by means of which interdisciplinary sciences such as bioethics and biolaw can be limited, allowing an adequate management in the practice of these disciplines.

(KEYWORDS: Biolaw, Bioethics, Development, Education, Ethics, Human Genome, Freedom, Metarelativity, Moral, Paradigm, Personality, Society.)

Dedicatoria

A mi familia que me ha apoyado en todo momento

A mis maestros que me auxiliaron para poder completar la tesis

Dirección General de Bibliotecas UAQ

Agradecimientos

Agradezco la oportunidad de seguir estudiando, y agradezco a todos los que siempre me apoyaron y estuvieron conmigo en las buenas y en las malas, También quiero agradecer la paciencia que me tuvieron al momento de escribir este trabajo, y sobre todo quiero agradecer a la facultad de derecho que me ha dado tanto.

Índice

<i>Resumen:</i>	<i>III</i>
<i>Summary:</i>	<i>IV</i>
<i>Dedicatoria</i>	<i>V</i>
<i>Agradecimientos</i>	<i>VI</i>
<i>Índice</i>	<i>VII</i>

<i>Introducción</i>	<i>8</i>
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

ESTATUTO EPISTEMOLOGICO DE LA BIOÉTICA, BIODERECHO, LA JURIDIFICACIÓN DE LA BIOÉTICA Y LA BIOJURIDICA

1.1 <i>La bioética</i>	10
1.2 <i>El bioderecho</i>	14
1.3 <i>La juridificación de la bioética</i>	16
1.4 <i>La biojurídica</i>	17
1.5 <i>Propuesta de delimitación</i>	19

CAPÍTULO II

EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

2.1. <i>¿Qué es el libre desarrollo de la personalidad?</i>	25
2.1.1. <i>Alcances y efectos</i>	27
2.1.2. <i>Reconocimiento por parte de la sociedad</i>	31
2.1.2.1. <i>¿Cómo garantizarlo?</i>	33

CAPÍTULO III

IMPACTO EN LA SOCIEDAD DEL BIODERECHO

3.1. <i>Protección</i>	37
3.2. <i>Progresos y aplicaciones</i>	39
3.3. <i>Genoma humano</i>	40
3.3.1. <i>Características y definición del genoma humano</i>	40
3.3.2. <i>Progresos del genoma humano</i>	41
3.3.3. <i>Expectativas del genoma humano</i>	43
<i>Conclusiones</i>	45
<i>Bibliografía</i>	47

Introducción

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho bastante amplio que se ha ido adaptando a diferentes mecanismos con la finalidad de poder evolucionar o mejor dicho acoplarse a las necesidades de la sociedad, por tal motivo es necesario contemplar dicho derecho como un elemento fundamental trascendente dentro del marco jurídico, social, económico y político, hablar actualmente del libre desarrollo de la personalidad es hablar de la esencia del hombre, es hablar de lo que define a cada persona; el bioderecho siendo una rama interdisciplinaria entre la biología y el derecho en la cual se busca la regulación de la preservación, mejoramiento y modificación de la persona y vida en general necesita establecerse como un nuevo paradigma del libre desarrollo de la personalidad y adaptarse a las nuevas concepciones que las sociedades exigen conforme a su evolución dentro de las demás ciencias interdisciplinarias que nos rodean. La tecnología es algo cambiante (y esos cambios son normales para nosotros, es más, los esperamos cuando se tratan de objetos eléctricos que nos venden diciendo que nos harán la vida más fácil) que busca una constante regeneración de las cosas que ya conocíamos y transformarlas en algo “nuevo”, pero cuando deja de tratarse de cosas materiales y se habla de la persona entonces es cuando nos debemos plantear las cosas, no se trata sencillamente de querer un cambio, hay que saber para qué es ese cambio y si realmente es necesario o incluso posible, por tal motivo el libre desarrollo de la personalidad debe ejercerse, no como

libertad de ser quién eres, sino como fin inmediato a los resultados de las nuevas tecnologías o modificaciones que se quieren llevar acabo o que se pretenden realizar, la educación respecto a los derechos humanos resulta íntimamente relevante en el sentido de lo que se debe o no hacer y cómo hacerlo en beneficio de la colectividad y no de la individualidad, además de la preservación de tradiciones y costumbre, así como también la enseñanza de la ética y la moral; uno de los mejores ejemplos para explicar el paradigma del libre desarrollo de la personalidad en el bioderecho es el referente al genoma humano, que como sabemos es la base de casi todas las nuevas creaciones respecto al cuidado de la vida del hombre, no se trata de un método o excusa para retroceder, se trata de un nuevo contexto con el cual seguir avanzando, seguir creciendo y no morir en el intento.

Mayra G.

CAPÍTULO I

ESTATUTO EPISTEMOLOGICO DE LA BIOÉTICA, BIODERECHO, LA JURIDIFICACIÓN DE LA BIOÉTICA Y LA BIOJURIDICA

Somos diferentes, sí.

Pero cada uno de nosotros tiene la responsabilidad de ayudar para que este mundo sea más humano, entonces juntemos distintos intereses para dejar un mundo mejor

– ANONIMO

1.1 La bioética

De acuerdo con los diferentes textos en los que nos hablan sobre la bioética es necesario establecer la concepción que nosotros utilizaremos para el desarrollo de este trabajo, por lo tanto, diremos que la bioética es la ciencia interdisciplinaria que relaciona a la biología y a la ética partiendo desde el punto de la evolución de las tecnologías y la preservación de la persona tanto en el ámbito social como en el individual, la relación que resguarda la bioética como materia interdisciplinaria es una parte fundamental para el funcionamiento de las acciones que busca realizar, la bioética debe de seguir generando una nueva expectativa referente a la moralidad de los actos o dicho en otras palabras debe establecer un parámetro de respuesta a las expectativas de la ciencia, la tecnología y los requerimientos de la sociedad respecto a dichos avances. Sabemos que la tecnología evoluciono de una manera increíble en un muy poco tiempo, es decir, una vez encontrado el punto de partida todo es más sencillo, de manera que se sigue experimentando con nuevos artefactos para diferentes cosas, que

como ya mencionábamos pueden resultar útiles o no a la persona, pero ¿Qué pasa con la bioética? La bioética parte de cuatro niveles fundamentales¹ que son:

- 1.- los problemas científicos relacionados con la vida humana en sus diferentes estadios.
- 2.- los problemas antropológico-metafísicos, relativos a la naturaleza humana, la espiritualidad del hombre, la noción de persona.
- 3.- los problemas éticos.
- 4.- los problemas jurídico-legislativos

Las ciencias biológicas como lo menciona **Alberto Díaz**² son ciencias que han llegado recientemente –hace solo 25 años- a la industria y a la producción en general imponiendo nuevas características, en este aspecto no solo nos referimos a las diferentes ramas de la ciencia de la biología, sino también a las diferentes ciencias interdisciplinarias que han sido creadas a partir de ella, como por ejemplo: la biotecnología, la biofísica, la bioética, la biomedica, el bioderecho, entre muchas otras, todas ellas con referencia a la vida y sus cuidados, lo que nos permite hacer una pequeña línea del tiempo en el que expresemos sus avances, aunque es preciso hacer mención de que no se trata de una ciencia nueva tal cual, sino que no era conocida como la conocemos ahora y mucho menos se tenían los avances y la ayuda de la tecnológica para dichos enriquecimientos científicos.

Respecto a la línea del tiempo que podemos formar en referencia a los avances que hemos vivido podemos decir que: Primero localizaremos a la biotecnología como la ciencia que busca la preservación de la vida humana, la segunda será la bioética la cual busca un

1 **LUCAS** Lucas, Ramón. *Bioética para todos*, cuarta edición, México, ed. Trillas, 2016, pág. 31.

2 **DÍAZ**, Alberto. *Bio... ¿qué?*, 1ª reimpresión, argentina, ed. siglo XXI, S.A., 2013, pág. 11.

mejoramiento a la vida humana, la tercera sería la referente a el bioderecho ya que busca las regulaciones tanto de la preservación de la vida, así como también del mejoramiento de la misma, y por último tendríamos a la biomedicina porque ella busca la creación de una nueva vida. Está claro que estas nuevas disciplinas interdisciplinarias buscan una nueva propuesta para la vida a partir de las acciones o permisiones que ya conocemos, pero la verdad es que a pesar de las limitaciones en algunas circunstancias siempre existe la manera en que puedan ser superadas y creen un nuevo contexto no estipulado en dichas limitaciones, **Francisco Javier de la Torre Díaz**³ dice que la conquista de lo humano se hace sobre la base de la posibilidad de lo inhumano, lo cual nos hace referencia a lo que ya mencionábamos de sobrepasar los límites para la creación de un paradigma. La bioética es una ciencia interdisciplinaria que mezcla tanto a la biología como a la ética en lo que sería el balance perfecto para su aplicación a las nuevas circunstancias que se presentan en la vida como son: la clonación, el embarazo asistido, la alteración genética, la eutanasia entre otros, pero como podemos apreciar a simple vista se reflejan conceptos de unos problemas discutidos ampliamente desde la moral, de manera que es necesario su estudio para el entendimiento de todo aquello que no somos capaces de catalogar o entender dentro del paradigma que ya se encuentra constituido en la sociedad. Y es que a pesar de sus casi 40 años de la creación de la palabra como ya mencionábamos ya se encuentra en los ambientes académicos vinculados a la medicina, la ética y el derecho y aun a pesar de todos los avances que ha generado también sigue siendo una palabra oscura para la mayoría de la sociedad. Pero para poder entenderla es necesario hacer inca pie en unos antecedentes generales que nos relaten sobre la palabra bioética. La primera aparición de la bioética como tal hace referencia a un puente

3 **DE LA TORRE** Díaz, Francisco Javier. *Bioética vulnerabilidad y responsabilidad al inicio de la vida*; Madrid; Dykinson, S.L.

entre dos culturas: la científica en torno a la vida y al medio ambiente, y la humanista centrada en la ética este primer concepto nos lo proporciona **Van Rensselaer Potter** en su obra *Bioethics. Bridge to the future* en el cual se planteó la necesidad de la aplicación del saber biológico al mejoramiento de la calidad de la vida, y de dar atención moral a la revolución ambiental concentrando la preocupación ética en las relaciones entre el hombre y la naturaleza. Por otra parte, tenemos a la bioética concentrada en las cuestiones tecnológicas relacionadas con el ser humano y su reproducción, concepto que fue dado por **André Hellegers**, es aquí donde se empiezan a notar los diferentes límites que se le proporcionaron a la bioética y los cuales cambiaban según el énfasis que se le quería hacer, de manera que haga referencia a sus saberes de valoración como lo bueno y lo malo, es decir, el juicio ético. Para su estudio se han clasificado en tres principales vertientes que **Mariano G. Morelli**⁴ explica de la siguiente manera:

- La bioética principalista: nos dice que las soluciones bioéticas surgirán de la aplicación de cuatro grandes principios, el de beneficencia (contribuir a la salud del paciente), no maleficencia (no perjudicar al paciente), autonomía (atender las decisiones del paciente) y justicia (ser equitativo al distribuir cargas y beneficios en las practicas sanitarias).
- La bioética crítica o neomarxista: se plantea en el terreno económico donde se plantea la bioética como un terreno en el que debe alentarse la rebelión de los sectores oprimidos contra sus opresores, proponiendo revisar la distribución de la riqueza y de los recursos de salud.

4 G. MORRELI, Mariano, *Vida humana, familia y bioderecho*, México, 2015, pág. 358.

- La bioética personalista: reconoce la existencia de una ley moral natural que el hombre descubre en la realidad, y que lo inclina a buscar los bienes humanos de manera razonable, conforme a principios que puede conocer y que le exigen conseguirlos de manera integral, equilibrada y si atentar directamente contra ninguno de ellos, proponiendo soluciones de valor objetivo, universal y a veces de carácter absoluto, entre las cuales destaca el respeto incondicional por la dignidad, la vida y la integridad física de la persona humana desde su concepción hasta su muerte, y el rescate de una visión solidarista que recuerda los deberes de la persona entendiéndola como un ser naturalmente social.

Por lo tanto, la bioética debe de proporcionarnos la satisfacción de comprobar que nuestros problemas prácticos pueden ser resueltos sin dejar de ser fieles a nuestros principios.

1.2 El bioderecho

El bioderecho debe de ser entendido no solo como la solución de los problemas engendrados de la bioética o mejor dicho de la vida diaria en un contexto meramente legal en el cual se deben plasmar las diversas opiniones y soluciones, sino como un nuevo elemento capaz de tomar las diferentes ramas de una ciencia y responder en base a ellas a los nuevos problemas a los que se enfrenta la sociedad, sin embargo la ciencia legal no es tan sencilla como se puede imaginar ya que las diferentes ramas que la complementan en todos los ámbitos suelen buscar un protagonismo en relación a la sociedad y su evolución, ahora en el aspecto al cual nos referimos y como ya lo mencionábamos es necesaria una relación entre las ramas del derecho a la cual no podemos llamar interdisciplinariedad, de manera que propongo llamarla

o identificarla como *Metarelacionalidad*⁵ en vista de que se quiere llegar a la unión o apoyo de las diversas ramas en beneficio de una correcta actuación o solución como ya lo mencionábamos. Por otra parte sabemos que el estudio de la bioética está más avanzado hoy en la actualidad que el bioderecho y es que uno de los principales problemas a la hora de referirse al bioderecho es la referencia que se le otorga, es decir, no existe como tal una diferencia en la práctica que nos proporcione saber en qué momento dejamos de hablar de bioética y pasamos a hablar de bioderecho, porque hablando en base a las teorías resulta más fácil el poder diferenciar ya que como lo decíamos en el apartado de la bioética esta se debería limitar en el sentido de que solo propone él como mejorar nuestra calidad de vida, y que el bioderecho sería capaz de regular aquello que cree puede vulnerar nuestros derechos humanos, pero lo cierto es que tanto la bioética como el bioderecho están haciendo en similitud las mismas cosas, así como uno quiere estructurar lo que se debe hacer referente a la ciencia interdisciplinarias y mejoramientos de la vida, y el otro busca poner los parámetros de ese alcance, sin embargo, llega un momento en que se encuentran resolviendo lo mismo

⁵ La Metarelacionalidad a diferencia del bioderecho no surge como una necesidad de respuesta a las preguntas de la sociedad, sino, que debe surgir y ser entendida como un medio de enfoque a los diferentes sistemas/métodos de aplicación del derecho. Si tuviéramos que explicar la Metarelacionalidad diría que el derecho es como un gran reloj y que todas las ramas del derecho son los engranes que lo componen y que la Metarelacionalidad es aquello que los une para un correcto funcionamiento. La Metarelacionalidad no se deberá confundir con la interdisciplinariedad de las ciencias, ya que esta solo hace mención de las relaciones internas de una disciplina/ciencia/materia en específico sin trascender al tema interdisciplinario; una vez que se encuentre reconocida la Metarelacionalidad del derecho podrá aportar el sentido referente al bioderecho y su separación de la bioética conforme al libre desarrollo de la personalidad (el enfoque demostrado es la clave para la certeza definitoria del tema que nos atañe); *Meta* procede del término griego *μετά*, que significa “más allá de” o “después de”. Este prefijo nos sirve para hacer referencia a un objetivo a cumplir en un momento del tiempo futuro que está “después de” el presente, o también como a un punto que está “más allá” del punto en el que estamos en el espacio, en epistemología el prefijo meta es usado para referirse sobre algo en su propia categoría en un alto nivel de abstracción; la relacionalidad o relación viene del latín *Relatio*, formado con el prefijo re (indica reiteración), la raíz lat. (llevar algo) y el sufijo tio (ción- acción y efecto) todo junto sería “acción y efecto de llevar algo otra vez”, ese algo es conocimiento, cuando uno relaciona (lleva el conocimiento de una cosa a otra) forma una conexión mental. Por lo tanto, la Metarelacionalidad del derecho hace referencia al conocimiento más allá de sí mismo.

<http://etimologias.dechile.net/?meta>

<http://etimologias.dechile.net/?relacionalidad>

12 de octubre de 2018

ya que justifican que no pueden hacer cada quien su parte por falta de distintos lineamientos, así que nos encontramos en una línea muy delgada en la que no podemos establecer cual es cual y como resolverlo, pero pasemos a la teoría del bioderecho para poder adentrarnos un poco más en el tema y podamos comprender la transición del problema. El bioderecho constituye una rama científica, cuya creación es en virtud de su naturaleza interdisciplinaria (en relación con la bioética y la biología misma), al tiempo que surge como propuesta a los avances del progreso científico y tecnológico vinculada con la intrincada problemática de los seres vivos, originándose un campo primigenio de cada uno de los análisis a diversas interrogantes de orden biológico y jurídico cada vez más inquietantes. El bioderecho representa una simbiosis entre la vida y el comportamiento del ser humano en su entorno natural, se ensancha con todo aquello que se encuentra relacionado con la salud e igualmente con la dignidad del hombre.⁶ En términos generales debemos de reconocer al bioderecho como una ciencia interdisciplinaria que reúne a la biología y al derecho en beneficio de las regulaciones respecto al desarrollo de nuevos tratamientos o avances de la tecnología con referencia a la preservación de la vida.

1.3 La juridificación de la bioética

En este apartado es necesario establecer los que se consideran ámbitos jurisdiccionales dentro de la bioética, sin embargo, se debe precisar que al momento de impartir justicia la materia de la ética como en cualquier otro organismo son las razones últimas del discurso práctico, dentro de la teoría se manifiesta un sendero en el cual siempre serán los principios éticos los

6 FLORES Trejo, Fernando. *Bioderecho*, 2ª edición, México, ed. Porrúa, 2013, pág. 167.

que lo instruyan; sin embargo dentro de la practica las cosas cambian un poco dado que no pueden definir o mejor dicho aplicar una ética particular respecto a las diferentes esferas de la sociedad, por tal motivo es necesario plantear un mecanismo inalterable respecto a lo que se quiere llegar y como se quiere lograr, es decir, debemos de plantear si realmente es necesario el cambio o el sacrificio en mención y beneficio de la persona misma. Por tal motivo la juridificación de la bioética busca entablar una serie de principios que permitan responder a las preguntas generales de la ética y por lo tanto también de la bioética misma como son: ¿Quién debe decidir?, ¿Qué daños o beneficios se pueden causar?, ¿Cómo debe tratarse a un individuo en relación a los demás?, ¿Qué se debe decir y a quién?, después de responder dichas preguntas será necesario entablar dichas respuestas dentro del contexto de la sociedad, ya que como lo mencionábamos en un principio, la teoría es muy diferente a la práctica, de manera que el hecho de considerar algo correcto de acuerdo a los principios establecidos por la ética y la moral, no siempre suelen ser la mejor solución respecto a la realidad a la que nos enfrentamos en la cual se deben establecer las normas necesarias para que estas establezcan hasta donde se puede aceptar correr el riesgo, claro que tomando en cuenta a la persona en su individualidad tal como lo hace la biojurídica en términos más específicos.

1.4 La biojurídica

La biojurídica debe de ser entendida como una aplicación de principios connaturales al ámbito cognoscitivo con el propósito de salvaguardar la individualidad de cada sujeto en los casos singulares⁷, es decir, se deberá tomar la individualidad de la persona a partir de los

7 FLORES Trejo, Fernando. Bioderecho, México, ed. Porrúa, 2004.

principios culturales embriagados por los ámbitos de la sociedad en general, de manera que es necesaria una escala de ética y moral para poder determinar los mejores mecanismos de defensa para la persona, no se trata de simplemente evaluar lo que es mejor para su defensa, sino que también lo que es mejor para su desarrollo a nivel individual y colectivo. La biojurídica juega un papel muy importante en este trabajo ya que nos proporciona un respaldo a la propia hipótesis en el sentido del libre desarrollo de la personalidad y su ayuda en la limitación de los aspectos esenciales de las actividades de la bioética y el bioderecho. Pero para poder dar ese paso en la ayuda de la limitación es preciso adentrarnos un poco en ella misma, por lo tanto debemos decir que: La biojurídica suele dividirse en dos grandes aspectos de acuerdo a sus características, por lo que nos referimos a equidad de la biojurídica y a la igualdad de la biojurídica; en el primero debemos resaltar que se trata de representar la aplicación de la justicia en un caso concreto, es decir, se deben de considerar las circunstancias específicas que rodean el caso en concreto. En este aspecto (de la equidad) se debe traducir en un valor al vincularse de manera directa con los principios del bioderecho y que privilegian al ser humano y en especial a su dignidad, así como a su condición individual íntima. Por otra parte, la igualdad de la biojurídica hace referencia a una paradoja entre el derecho y la biología respecto de la igualdad, sin embargo, es de considerarse que el derecho ha buscado el equilibrio en base a un criterio que considera un elemento común en todos los individuos, es decir, su pertenencia a la especie humana, que en otras palabras se puede traducir como el que somos iguales ante la ley.

La biojurídica debe de ser capaz de entender la individualidad de la persona así como también debe ser capaz de hacer todo lo que se encuentra en sus manos para preservarla, de manera que se pueda formar un vínculo entre los elementos bases de la sociedad misma como son:

la persona, la moral, la sociedad en sí, y las leyes, sin embargo este tipo de vínculos no hace referencia a la llamada interdisciplinariedad que todos conocemos, este vínculo sustancial es lo que yo llamo *Metarelacionalidad* y con el cual podemos referirnos a todo y nada en una escala de materia determina y limitada por sus propios elementos.

1.5 Propuesta de delimitación

El límite del ser humano llega cuando

El ser humano cree que ha llegado

— *Anónimo.*

En este capítulo se pretende abordar los diferentes enfoques del libre desarrollo de la personalidad en base a su relación con el bioderecho, es decir, expondremos porque es necesaria la intervención de dicho derecho para poder establecer los límites que deben diferenciar entre la bioética y el bioderecho, además de establecerlo desde un punto de conexión con la sociedad. Es fácil (en determinadas circunstancias) compartir diversos puntos de vista dentro de la misma sociedad, pero todos se olvidan de esta cuando se trata de defender su propio punto contra el mundo, actualmente vemos muchos de estos ejemplos con la diversidad sexual, es claro que no están solos al momento de defenderlo, pero tampoco es como que todos estén de su lado, a lo que me refiero, es que no todos compartirán tus mismos valores y principios, pero que es la ley la que se pronuncia respecto a estos enfrentamientos para que se puedan compartir los mismo derechos y obligaciones, esto haciendo referencia a la ejecución de sus órdenes, está claro que también existe la interpretación y demás fondos que se pueden utilizar para llevar acabo las cosas en conveniencia por lo menos de uno mismo y es esta parte la que nos regresa a la educación en referencia a que es lo que se debe hacer y

como en cuanto al comportamiento de la sociedad; esta es una forma de hablar sobre el humanismo, que como ya mencionábamos en capítulos pasados, es necesaria una educación encaminada a ver por los demás, a ofrecer nuestra ayuda, a mejorar las condiciones de la sociedad, a incluirse o empaparse de una misma idea para salvaguardar los derechos comunitarios que se les atribuyen.

El libre desarrollo de la personalidad debe ser entendido como la capacidad del individuo para elegir su forma de vida y que conlleva el hecho de cómo vivirla, sin embargo las libertades en tal derecho en su esencia pura pueden ser contradictorias a lo que se busca, es decir el hecho de decir que tal persona ya es mayor de edad no la hace acreedora de un conocimiento mínimo cultural, de manera que al enfrentarse en las nuevas dimensiones de la tecnología y evoluciones de las ciencias carecen del entendimiento de las consecuencias que los llevan a esa evolución en particular. De tal manera que se deben de retomar los conceptos de ética y moral y acoplarlos al tiempo en el que vivimos, ya que los que se utilizaban antes no son suficientes para estos tiempos, no por que carezcan de sentido o de valor, sino más bien por el hecho de que hay nuevos factores que no fueron contemplados y que piden a gritos que se tomen en cuenta. Actualmente hablamos de límites respecto del derecho cuando nos dice que podemos y que no podemos hacer (tratando de regular lo más que podamos), o de los objetos cuando los clasificamos en para que nos sirven y para que no, incluso los vemos en sistemas o matemáticas con algunas funciones, principalmente cuando hablamos de los límites existentes, infinitos o inexistentes de la parábola en el plano cartesiano, pero es diferente en algunas ciencias duras que son cambiantes por el hecho de presentar una nueva solución o mejor dicho un nuevo paradigma de manera que incluso crean lo que conocemos como ciencias interdisciplinarias pero que incluso en esta clase de ciencias como lo es la del

bioderecho que es de mayor importancia para nosotros se encuentra estancada en el sentido de la evolución tan rápida que se ha generado respecto a las mejoras y preservación de la vida, en parte podemos entender que el bioderecho está siendo limitado por las demás pseudociencias por el hecho de no comprender o aportar un nuevo medio de interés, ya que solo se encargaría de regular aquello que los otros están descubriendo o generando, pero por otra parte también podemos observar que el bioderecho aun no es capaz de comprender por completo las evoluciones del sistema en el que nos desarrollamos, es decir, nos basamos en la perfección de las leyes perfectas creadas por nosotros para regular las actividades de los demás, pero cuando los demás cambian de actividades no sabemos cómo reaccionar porque nadie no lo explica y es que no se trata solo de ver cambiar el sistema y mejorarlo o acoplarlo a nuestros días, sino que se trata de entenderlo, de conocer ya no solo de nuestra materia sino que también de todas las demás, lo que nos da paso a que el bioderecho no debe basarse solo en las regulaciones del derecho en relación de las demás ciencias, sino en la relación de las demás ciencias con el derecho, dado que se trata de una ciencia interdisciplinar, que aunque no pierde su esencia, si debe modificarla para poderse acoplar.

Una de las cuestiones es que la bioética y el bioderecho en la práctica no son totalmente distinguibles, existe una fusión que no permite saber en qué momento acaba una y donde empieza la otra, además de que las dos ciencias así como todas las que derivan de la biología contemplan como bien superior la dignidad humana y es que a grandes rasgos podemos decir que la bioética al contemplar la ética aplicada, se cree capaz de regular referente a este principio, cuando en realidad debe ser materia del bioderecho que al basarse en la ética y la moral, así como los principios y valores recae sobre lo que dice la bioética, dejándolo en segundo plano.

El libre desarrollo de la personalidad al presentar una variante de la dignidad humana considero es capaz de encontrar un nuevo paradigma en el bioderecho por el cual se pueda entrar a un nuevo contexto en el que se pueda diferenciar a la bioética y al bioderecho y al mismo tiempo les otorgue un vínculo con el mejoramiento de sus teorías de acuerdo a la evolución y de la continuidad en la cual se debe basar para reacomodar el significado que se le otorga a las diversas actividades que desempeñamos, así como también la forma de concebir la ética y la moral.

En las limitantes de los derechos humanos y en específico de la dignidad humana debe tomarse en cuenta que son personas las que se verán afectadas por las decisiones tomadas.

En esta parte se hablara de las características de la relación entre el libre desarrollo de la personalidad y el bioderecho, principalmente por el hecho de la esencia de la persona respecto a lo correcto y lo incorrecto en cuestiones de un bienestar mayor, en el capítulo anterior hablamos acerca de los derechos humanos respecto a su evolución y su equilibrio con el bien común, pero primero debemos dejar en claro que los derechos humanos no son absolutos y así como se reconocen y otorgan algunos (por lo menos en cuanto a límites) existen otros que se pueden llegar a suspender por ir contrarios al desarrollo o por circunstancias extraordinarias.

Si nos referimos a la proporcionalidad como una forma de justificar, de limitar el accionar estatal, aquello que se realiza bajo cargos de beneficio para solo unas cuantas personas, entonces caeremos en las injusticias de las que indirecta o directamente somos parte, el estudio de proporcionalidad debe ser capaz de ponderar los derechos y beneficios para poder

establecer y esclarecer aquellas dudas respecto a su intervención. Este estudio maneja la interacción de los derechos humanos y la limitación de la actuación estatal, haciendo necesario un manejo estratégico de los recursos humanos para crear y desarrollar ventajas competitivas vinculadas a la defensa global en base al libre desarrollo de la personalidad y su implementación en el sistema social, lo razonable radica en sus aplicaciones y la proporcionalidad en sus efectos, esto sin tomar en cuenta en realidad aquellos aspectos morales de todas las sociedades, por que como lo mencionábamos anteriormente, existen diversos tipos de sociedades en las que cada una expresa a su manera las permisiones y limitaciones de los derechos humanos, es decir, se entiende en pocas palabras como la interpretación de los derechos humanos en sus sistemas jurídicos, políticos y sociales. Ahora desde la ciencia política se han analizado las diversas intermediaciones que se relacionan entre cada uno de los conceptos mencionados y que buscan una claridad de la situación en base a ellos. En otras palabras, se puede expresar que habrá gobiernos electos en donde existan las mayorías y otros donde a pesar de ser electos sean en realidad minorías por su programa político, por la preferencia de beneficencia, o por alejarse de las preferencias de quienes lo votaron.

Para el mejor aprovechamiento en cuanto al como delimitar al bioderecho de manera que quede separado de la bioética es establecer el vínculo con el libre desarrollo de la personalidad y para demostrarlo o mejor dicho respaldar la postura es necesario recapacitar acerca de la biojurídica y de la juridificación de la bioética; ya que ellas a comparación del bioderecho y de la bioética en general piensan en la persona como individuo y no como parte de la sociedad, ya que antes de cada una de las determinaciones acerca de cómo se debe de relacionar la persona o el cómo debe actuar se encuentra primero el cómo debe ser más

humano, el cómo debe ser uno mismo, es decir, las personas siempre se han encontrado ahí, sin importar el nombre o título que se le atribuya (parte que casi siempre es olvidada al momento de plasmar un tema o una materia nueva), sin embargo, se trata de incluir a la persona dentro de las materias, ciencias, temas que se van generando poco o poca, cuando en realidad estas deberían incluirse o mejor dicho proporcionar algo a la persona. Por lo tanto, el libre desarrollo de la personalidad en cuanto al régimen delimitatorio es dado y aprobado por la Metarelacionalidad del derecho y su surgimiento como parte fundamental de una de las premisas mayores del derecho y la cual la bioética como todas las demás ciencias derivadas de la biología toman en cuenta: la dignidad humana. Por otra parte, en cuestión de los términos de la dignidad humana, esta ha logrado que las demás ciencias crezcan en beneficio de la sociedad a tal grado que genere esperanza y expectativa en cuanto a la calidad de vida de un futuro, sin embargo, la falta de regulación por parte del bioderecho genera que se contravengan determinados derechos; este es el motivo por el cual surge el libre desarrollo de la personalidad como eje regulador y limitador.

CAPÍTULO II

EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

SI NO TIENES LA LIBERTAD INTERIOR

¿QUÉ OTRA LIBERTAD ESPERAS PODER TENER?

– ARTURO GRAF

2.1. ¿Qué es el libre desarrollo de la personalidad?

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que se ha definido jurisprudencialmente ya que son los órganos judiciales los que al resolver casos concretos han ido delimitando sus alcances.

El tribunal del pleno, en la novena época aprobó la tesis aislada con el número LXVIII/2009 y de registro: 165822 en la cual desarrolla los aspectos que comprenden al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Y que a la letra dice:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.*De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin*

*de cumplir con las metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.*⁸

En base a lo establecido lo que podríamos agregar es que este derecho solo encontraría sus limitaciones en cuanto se tope con el de las demás personas o con el propio orden jurídico establecido.

Por otra parte, en el artículo 1° constitucional 5to párrafo se reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, aunque indirectamente, pero al considerarse una extensión de la dignidad se interpreta consecuentemente y a la letra dice:

“...queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

8 Semanario judicial de la federación y su gaceta. Tomo XXX, diciembre 2009, pág. 7.

Es menester puntualizar que es en Alemania donde se acuña por primera vez en el derecho constitucional comparado este concepto, concretamente como derecho fundamental autónomo; estableciendo que: “toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral. Asimismo, es en Alemania donde se inicia su desarrollo doctrinal y jurisprudencial, siendo actualmente, el país más desarrollado en su materia y por tanto referencia obligatoria”.⁹ Y como complemento podemos mencionar a la igualdad, la cual tiene su fundamento en el párrafo quinto del artículo primero constitucional en donde nos habla de la dignidad humana, la cual posteriormente nos deja el libre desarrollo de la personalidad.

El derecho a la dignidad humana es un concepto que tutela el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, los relativos a: la vida, la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal.

2.1.1. Alcances y efectos

Ahora que ya logramos utilizar de manera general las definiciones y los conceptos subsecuentes podremos establecer o dar un punto de vista o partida aplicando la teoría en lo que viene siendo la práctica, pero para eso es necesario establecer el vínculo con la sociedad,

⁹ Instituto de estudios legislativos. LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS, diputados locales estado de México.

el cómo se entiende, como funciona y el impacto ocasionado, pero primero adentrémonos un poco en la sociedad.

Como primer punto la ideología de la globalización y lo mencionamos como ideología en referencia a **Roberto Toscano**¹⁰ nos dice que la globalización como una ideología posee todas las características como: la sistematicidad que excluye cualquier desviación, el rechazo de la crítica, la pretensión de objetividad, la aspiración a expandirse, la consideración de las ideologías competitivas como superadas, el triunfalismo, la dureza; así como también, nos habla de la relación entre ideología y ética que como ya mencionábamos anteriormente la ética es un código de comportamiento interno y personal por lo que origina el problema que desarrolla **Toscano** en base a la presencia de una ideología dominante.¹¹ Sin embargo también es necesario ver el efecto más importante de la globalización que de igual manera nos explica **Toscano** el cual nos hace ver que el aumento de las desigualdades, de los desniveles, es una de las consecuencias de la globalización, otra es la reducción de las distancias¹² pero ahí no termina y es que “la consecuencia de todo esto es la aparición de dos reacciones paralelas a la paradoja desigualdad/proximidad característica de la globalización: los vencedores buscan seguridad; los perdedores, identidad. La combinación de estas dos tendencias es devastadora para las perspectivas de la ética como reconocimiento del otro y como aceptación de responsabilidad hacia él, comencemos por la búsqueda de identidad que responde al desorden y a la desorientación producidos por la globalización, si la exclusión es la que nos destruye como seres humanos, entonces la multiplicación de identidades

10 *ministro consejero en la representación permanente de Italia de la ONU.

11 **TOSCANO**, Roberto. “Estado constitucional y globalización” en interrogantes éticos sobre la globalización, compilación, ed. Porrúa, págs. 53-56

12 **Idem.** pág. 58-60

igualmente relevantes hará objetivamente más difícil la configuración de una exclusión total.” En estos pequeños fragmentos de su texto como se había mencionado son una ventana abierta de lo que transcurre hoy en día (y a pesar de que no es lo único) es bastante clara la posición en la que nos encontramos actualmente como sociedad y el objetivo que se espera; por otra parte podemos decir que aunque parece un gran problema la ética; es la moral la que a mi parecer es la más problemática y les diré porque: es más fácil hacerle ver su entorno a una persona (y digo su entorno, porque quien soy yo para juzgar de bien o mal las acciones llevadas a cabo, si como decíamos en un principio se interpreta de diferente manera) que a todo grupo social, como se puede notar, son las dimensiones tan diferentes entre sí, pero aun así unidas las que van formando a la sociedad en sí; y como lo dije en un principio (sin miedo a parecer repetitiva) son las distintas regulaciones las que dan los cambios en la sociedad por los que podríamos decir que “ si le reconocemos al derecho el rol del factor constitutivo, de constructor de la democracia y si reconocemos que el espacio público de la comunicación democrática se constituye como espacio de producción de reglas y normas, que no se relegan a la instancia privada del legislador, entonces el problema de la comunicación del derecho viaja simultáneamente al problema de su coherencia lógica. Y mucho debe hacerse para que la coherencia no sea solamente un puro control lógico, pero un tejido que entrelaza el implanto lógico y el implanto factual.”¹³

De acuerdo con lo descrito en términos del derecho globalizado como una ideología podemos establecer los alcances del libre desarrollo de la personalidad los cuales se hacen a partir de la tesis aislada constitucional en la cual se expone de la siguiente manera:

13 **PRIETO** Sanchís; Luis. “El constitucionalismo de los derechos” en Mauro Palma. *ensayos de filosofía jurídica, principia IURIS de Luigi Ferrajoli*, Ed. Trotta, pág. 200.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.¹⁴

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto,

14 Tesis: 1a. CCLXII/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2013138, Primera Sala, Libro 36, noviembre de 2016, Tomo II, Pág. 896, Tesis Aislada (Constitucional)

estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.

2.1.2. Reconocimiento por parte de la sociedad

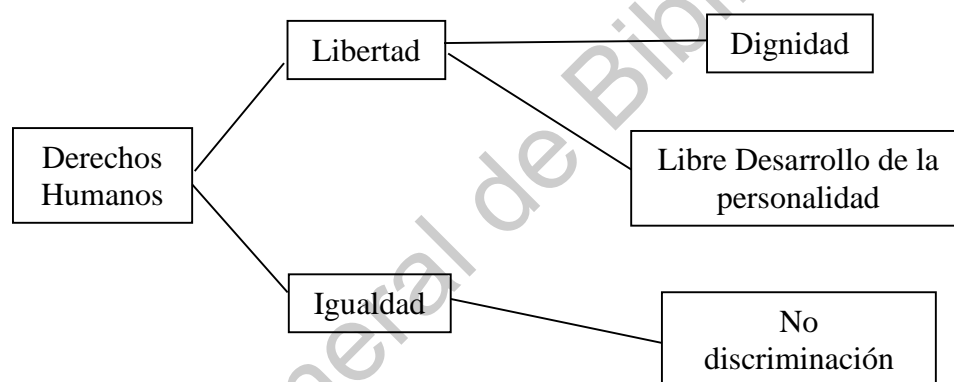
Ya que establecimos un enfoque de lo que pasa hoy en día es momento de dar también una vista de lo que sucede con el desarrollo al libre desarrollo de la personalidad; y a pesar de que son pocos los ejemplos en los cuales se han dado cuestionamientos en cómo aplicarlos o el cómo llegar a entenderlo y es que son también los cambios en la sociedad los que ocasionan la nueva transición de los derechos, por lo que es en el ámbito social donde cargamos todos los hechos de consecuencias jurídicas; no hay valores sociales de lo bueno y lo malo porque todo es reconocimiento social, es decir, aquí es donde entra de lleno la moral con la calificación benéfica de la ética, se da el cambio de paradigma. Así como también se da la globalización el cual tomaremos como tema central para entender la sociedad.

Uno de los criterios que se manejaba era en el juicio de divorcio, ya que se expresaba que al estar dentro de un matrimonio en el que no pudiera desenvolverse como debía, sería contrario a sus derecho, así como también pasa en los casos de medicación con marihuana y de los matrimonios igualitarios; ya que son temas de diversas naturalezas, que van fluyendo o mejor dicho surgiendo con el pasar de los años, son pocos los aspectos que se consideran

manejables dentro del mismo sistema, pero la verdad es que ese tipo de trabajos solo son para unas cuantas personas , pero lo que si podemos asegurar es que en todo se empieza con un pequeño paso, pero ese paso es bastante resistente por o que nos impulsa a seguir avanzando. Por otra parte, podemos hacer mención de que son los diferentes grupos sociales los que manejan según su conveniencia la interpretación de los derechos humanos, pero la verdad es que todo esto se tiene en tradiciones; pero las tradiciones se pueden modificar siempre y cuando sean para bien, nunca, al contrario, algo así como lo que pasa con el principio pro-persona del art. 1ro constitución, dándole la oportunidad de encontrar el beneficio a la persona. El impacto recibido en la sociedad para quienes lo ven como un gran comienzo, una gran oportunidad de fortalecimiento. El alcance establecido nos hace querer tomar todo como se nos antoje, pero no puede ser factible toda vez que también existen las limitaciones al no poder vulnerar la esfera jurídica de las demás personas, siendo ahora más que nunca inaceptable la vulneración de los derechos del individuo, por tal motivo la regulación antes expuesta se enfoca en las limitaciones o contextos enfocados en un solo camino para no dejar cabo suelto que afecte a terceros lo que nos lleva a un problema porque en realidad la sociedad en un sin número de ocasiones no conoce realmente lo que está pasando o lo que se puede tramitar, ya que al no considerarse especialista en la materia lo dejan de largo y de lo poco que llegan a saber la mitad de las cosas lo supieron por un chisme o un rumor dejándose convencer por lo que una persona errónea llevo a decir sin fundamento alguno. Por otro lado, y de manera muy triste podemos mencionar la forma en que el ciudadano solo ve para su beneficio exigiendo quitar derechos a los demás (minorías), solo para exigirlos después para ellos.

Debemos destacar que la moral se caracteriza y se hace socialmente de manera colectiva; son prácticas o conductas relacionadas o aprobadas por la sociedad; al pertenecer a una sociedad

se adoptan las formas de conducta y posteriormente se obtiene una satisfacción y un reconocimiento. Es en la convención internacional de los derechos de los niños, que consideran a la familia como escenario esencial e ideal para el desarrollo de los niños y adolescentes y asignan a los padres unas obligaciones y responsabilidades que tienen también el contenido de derechos, ya que a pesar de ser una responsabilidad de ejercer tales acciones y mucho menos ser objetos de injerencias en su privacidad. Esta responsabilidad, potestad, incluye elementos como la formación moral y religiosa de los hijos, la cual hace referencia a los valores más íntimos de la persona.¹⁵



En el esquema anterior se puede apreciar dos de los derechos principales del ser humano y de su ramificación de acuerdo a como interpretarse (es decir, de aquello que nos otorgan) a gran escala, esto en vase a la extensión del tema.

2.1.2.1. ¿Cómo garantizarlo?

EL DERECHO TIENE QUE CUMPLIR CON SUS PROMESAS

¹⁵ Concepto libre desarrollo de la personalidad, consultado el 27 de enero de 2018, a las 11:35 a.m. <https://docs.google.com/document>

A pesar de no ser un tema sencillo y que estamos hablando a una gran escala la mejor manera de poder comprenderlo es saber cómo se deriva, sabemos que es un derecho de primera generación por satisfacer las necesidades totalmente, por otra parte obviamente es el derecho humano el único capaz de poder llevarse de lo particular a lo general, se necesita capacitación de las personas en cualquiera de sus actividades diarias para que puedan desarrollar o por lo menos comprender aspectos de la concepción del derecho; si partimos de la idea de que el derecho base es la libertad y que de ahí se desprenden los otros derechos poniendo en segundo lugar la dignidad, podemos decir que el libre desarrollo de la personalidad es de manera un derecho subsecuente en el cual se establecen ciertas características del principal. Por otra parte, para poder llevar a cabo la manera correcta de garantizar dicho derecho considero conveniente llevar a cabo un test en el cual se expone lo que se busca, lo que se necesita y lo que se puede obtener cuando se quiere realizar totalmente. Porque no es hasta que comprendemos a los derechos fundamentales, cuando por fin comprendemos el porqué de la protección del estado y con este sus funciones y sus reconocimientos para con el mismo, así como para las personas que a su vez lo reconocen también. Por lo consecuente nos estamos refiriendo a un modelo interpretativo en el que la importancia radica en el operador del derecho, ya que reformula al derecho en cada acto de aplicación. No es fácil establecer una medida con la cual podremos asegurar garantizarlo, más que nada considero que lo que podríamos lograr como parte de una sociedad es la propagación del conocimiento referente al tema en el que versamos; así como también aceptarse uno mismo y a la gente que nos rodea dejando todo de lado y solo hacerlo por el simple hecho de ser persona. Es por esta razón que debemos entender al derecho como objeto el cual es un lenguaje que establece

pautas de conducta en base a enunciados prescriptivos, los cuales se traducen en lo que te permiten, prohíben o te obligan hacer. El derecho construye teorías o instrumentos para poder ser aceptados.

El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que aún tiene la oportunidad de crecer, pero que lleva su tiempo y es de poco a poco, es necesario probar las diferentes bases de lo que podríamos mencionar, se necesita que las personas estén dispuestas a aceptar los cambios y todo, lo que sea necesario para lograrlo; como lo menciono *Toscano* es la multiplicación de identidades las que nos llevaran lejos, no se trata simplemente de esperar a ver cómo funciona es durante la práctica como se va aprendiendo los alcances que se pueden obtener y se necesita seguir planteándose para más adelante ver de lo que es capaz el derecho por sí mismo y hasta donde lo podemos llegar a impulsar para lograr el cambio o propuesta esperada con el hecho de reconocerlo. En cuanto al fin que persigue el derecho al libre desarrollo de la personalidad y en comparación con las definiciones dadas en un comienzo, hoy podemos decir que no se busca la tolerancia, sino que el fin buscado es la aceptación de unos con otros sin necesidad de peros o discriminaciones, se debe entender que cada quien tiene una esencia diferente y que por eso somos seres no perfectos pero como ya lo explicábamos, somos seres perfectibles, pero tampoco buscamos el deber ser, sino solo el ser (lo que somos; ni más ni menos). Es un camino difícil mostrarse como realmente es después de vivir en una colonia, estado o país que sea muy conservador ya que por ser así, las criticas serán más fuerte de lo que uno podría imaginarse ocasionando incluso un daño psicológico muy fuerte por el simple hecho de las limitaciones que tuvo para mostrarse como realmente era, eh aquí en este pequeño ejemplo la importancia de poder ser como uno es realmente con no más que las limitaciones que se establecen por el derecho de las demás personas o por las establecidas en

la ley. Obviamente es más sano llevar a cabo una vida en la cual uno se sienta conforme con uno mismo. Además de que se mejorara en la salud, rendirá más la persona en lo que sea que se proponga y es que a pesar de que estamos conscientes de que así son las cosas, al momento de actuar no todos lo logran y por lo mismo es importante una globalización para por lo menos intentar ir a la par o intentar alcanzar los objetivos que se tenían preestablecidos.

El libre desarrollo de la personalidad no es nada nuevo en realidad, todos lo conocen indirectamente (en su mayoría) pero es algo que llega más fuerte que nunca para llevar a cabo un cambio en la sociedad que en estos tiempos es imperante cambiarla, por el simple hecho de la evolución existente de generación en generación. Es momento de plantearse como individuo, como colectividad, como estado, como país, como mundo a donde es donde quiere llegar en si la sociedad porque a horita solo nos referimos a un derecho y a pesar de que no llegamos a algo totalmente concluido son muchos los temas que se abordan y que se relacionan ya que en realidad todo es un conjunto así como también el cómo se debe llevar a cabo y aunque no sean al mismo tiempo todos, para allá vamos, poco a poco, luchando día a día por ser un poquito mejores que ayer. Siendo como realmente somos y aceptándonos entre todos y esto es uno de los primeros pasos/ características para desarrollarse uno en lo personal y en la sociedad.

CAPÍTULO III

IMPACTO EN LA SOCIEDAD DEL BIODERECHO

*Hemos aprendido a volar como pájaros, a nadar como los peces;
pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos.*

– MARTIN LUTHER KING

3.1. Protección

La sociedad debe entender que es necesario hacer un cambio en los conceptos y principios fundamentales de la sociedad, en los cuales se debe tener en cuenta la época en la que nos estamos desarrollando (referente a la tecnología) y los avances de la medicina, así como también los de la misma sociedad la cual debe acoplarse para lograr el respeto y defensa de los derechos humanos, además del reconocimiento de las nuevas ciencias para la preservación de la vida humana, vegetal y animal. El bioderecho tiene como objetivo regularizar todas las practicas que deriven de la evolución y descubrimiento de la bioética así como también de todas las ciencias derivadas de la biología por medio de las cuales se busca la preservación del hombre, el bioderecho debe demostrar el control de su existencia a través de una nueva reglamentación en las que se pueda interpretar a base del libre desarrollo de la personalidad para separar las funciones de cada materia, mientras que la regulación en cuanto al genoma humano va encaminada a la dignidad humana (incluyendo los niveles de privacidad de acuerdo al conocimiento del genoma humano) como derecho fundamental de su propio desarrollo y la experimentación en humanos permitida, de acuerdo a la convención del genoma humano (internacional) y a la ley general de salud (nacional), es verdad que los avances en la ciencia van más rápido de lo que se pensaba, sin embargo en tema de protección

(recayendo en el bioderecho) ha dejado de estar totalmente a la par, de manera que solo se ha ido adaptando a lo que se tenía claro según la bioética y no conforme a las practicas realizadas y analizadas desde el ámbito jurídico. Podemos hablar de un impacto en la sociedad en la medida de cómo esta va adquiriendo información acerca de las nuevas actividades que se realizan para el beneficio de la salud del hombre, sin embargo el hombre mismo ha dejado de manera descuidada muchas de las actividades del cuidado al ecosistema esperando una solución científica y que ellos solo se dediquen continuamente a sus actividades diarias, pero no solo se trata de un enfoque meramente nacional (si no que nos referimos internacionalmente) aunque es cierto que a diferencia de otros países nuestra sociedad no esta tan familiarizada con ese aspecto ya que existen poblaciones en las cuales alguna medida de esta índole no es aceptada en base a sus tradiciones y costumbres y es meramente aceptable, pero aclaremos aunque la mayoría de la sociedad de México pueda desconocer de ciertos términos en realidad las cuestiones del bioderecho y la bioética las vivimos a diario, de manera que nuestros organismos especializados se encuentran al tanto de la dinámica referente a las regulaciones internacionales. La protección que se le debe brindar a la persona debe versar sobre el reconocimiento de los nuevos avances y aplicaciones a nivel personal, ya que en la mayoría de las ocasiones (sino es que en todas) la estructuración se basa en la comunidad y en su aceptación por parte de esta, generando un desconcierto del cómo debería de regularizarse.

Unos de los instrumentos de regulación con mayor alcance respecto al genoma humano es la declaración internacional sobre los datos genéticos humanos en la cual a grandes rasgos podemos expresar que no solo se preocupa por la persona en tema referente a su bienestar social, sino que además menciona el bienestar individual, por lo que se puede deducir que es

uno de los instrumentos que de manera indirecta nos habla de el libre desarrollo de la personalidad, sin embargo también existe una nueva rama del derecho enfocada en el derecho genómico el cual es considerado como una rama interdisciplinar y transdisciplinar que nos ayuda a establecer una regulación más apropiada para la evolución continúa del genoma humano.

3.2. Progresos y aplicaciones

La aplicación del bioderecho radica en la dignidad humana, la cual al ser un tema tan amplio no puede enfatizarse de manera que se logre una separación concreta entre lo que es la bioética y el bioderecho, dejándonos en medio de algunas lagunas legales al no poderse pronunciar en ciertos aspectos, el bioderecho carece de una estructura única y limitada lo cual ocasiona la confusión dentro de las atmosferas de las ciencias interdisciplinarias a las cuales pretende regular, el avance que obtuvo el bioderecho lo genero a partir de las enseñanzas de la bioética en abordar los temas relacionados con la ética aplicada de manera que se mezclan sin obtener una diferenciación. En base a que en algunas culturas tienen costumbres muy arraigadas, incluso contarías a derecho ocasionan que se queden a medias las aplicaciones de los avances de la bioética y con esta del propio bioderecho.

Es necesario el poder basarnos en el ámbito del genoma humano para explicar la relación del libre desarrollo de la personalidad como guía del bioderecho y como ya se mencionaba respecto a los principios que siguen y rigen a la declaración internacional sobre los datos genéticos humanos y al propio derecho genómico el enfoque dado al libre desarrollo de la personalidad nos brinda un nuevo paradigma para los avances de la bioética y con ello de las regulaciones correspondientes.

3.3. Genoma humano

Al hablar del genoma humano (DNA -ácido desoxirribonucleico) nos referimos a todo el contenido genético hereditario y aquello que nos convierte en lo que somos, tanto en apariencia como en personalidad, es cierto que de manera general se habla de una similitud en el genoma la cual se refiere propiamente a la cantidad de manos, de pies, de ojos, de órganos, entre otros, obviamente sabemos que existen las excepciones, pero en términos de color de ojos, de piel, de cabello y de características más específicas cada uno es único, si bien es cierto que conforme se va heredando el material genético también se va modificando, en el sentido de que adopta las variantes de la pareja que a su vez ya se encontraba reestructurado, entonces sabemos que como tal no va a existir otro ser con el mismo DNA exacto (con excepción de los gemelos homocigóticos). El genoma humano puede resultar bastante complejo de entender y sin embargo la curiosidad del hombre es provocada de manera que busca el conocer de sí mismo y a la larga manejarlo para beneficio propio.

3.3.1. Características y definición del genoma humano

El genoma es definido como el conjunto de cromosomas de una célula, los cuales se encuentran en los genes que especifican todos los caracteres hereditarios de los seres vivos, por lo que el genoma humano contiene el manual completo de instrucciones que rigen la esencia de una persona, en dicho manual se especifican nuestros rasgos físicos y mentales; además de representar las instrucciones de los procesos del metabolismo de nuestras células. Muchas de las reacciones químicas que integran el metabolismo dependen de la formación contenida en el genoma (Flores Ávalos, 2011). Las características del genoma humano son en base a los alelos que lo conforman, es decir, las pequeñas partículas que contienen el

material genético y de las cuales se conforman la parte esencial de la persona, una alteración en algunas de ellas reflejara un cambio diferente en la persona, ya sea de manera física o intelectual, el genoma humano contiene 23 pares de alelos de los cuales el ultimo es el que define el sexo de la persona de manera física y de esta forma se les va atribuyendo a cada par alguna función o un aspecto en específico, es decir, la alteración en el par 21 puede provocar el Síndrome de Down el cual a su vez puede representar en tres niveles diferentes su alteración, por mencionar algún ejemplo. Es necesario establecer que el genoma humano en base a sus características resulta bastante tentador el poder modificarlo y persuadir el desarrollo de la persona.

3.3.2. Progresos del genoma humano

Actualmente los avances del genoma humano son tan amplios que en poco tiempo han logrado estructurar un paradigma diferente de las ciencias de la vida en referencia a lo que se buscaba y se logró, y a donde quieren llegar, los cambios que se han realizado para quien no está familiarizado con el tema podrían parecerles relatos de ciencia ficción y es que partimos desde aspectos de la biotecnología en la cual se busca la preservación de la persona a través de fármacos que puedan controlar o disminuir a las patologías, esto a partir del conocimiento de la estructura del genoma humano la cual permitía implantar un nuevo gen en alguna célula vegetal, de tal manera que el fármaco fuera formado a partir de dicha célula, posteriormente y en base al avance la biotecnología es la bioética la que hace su manifestación de mejorar la calidad de vida del hombre por medio de un conocimiento de las posibles enfermedades que adquiriría una persona en específico y encontrar un posible tratamiento con tiempo, pero esto nos llevó a los seguros de vida quienes al conocer el

diagnóstico del genoma se abstenían de cubrir dicha enfermedad, esto sin el conocimiento del paciente, ya que este era sometido a pruebas sin revelarles su diagnóstico y es cuando reacciona el bioderecho con la finalidad de cubrir las irregularidades del sistema y protegiendo a las personas de lo que sería el abuso del poder por parte de las instituciones de seguros, pero posteriormente comenzó la intervención de la biomedicina la cual a grandes rasgos nos dice que ella no busca preservar con fármacos, o mejorar en base a tratamientos, sino que lo que busca es crear una vida totalmente diferente, en la cual se deje la ciencia ficción a un lado y la podamos convertir en nuestra realidad, pero antes de continuar, el derecho empieza a regular en grandes zancadas los proyectos sobre el conocimiento del genoma humano con la final de establecer el parámetro primordial en el aspecto de la vulneración de derechos en el conflicto de los seguros de vida. Dicha regulación se trata de la DECLARACIÓN INTERNACIONAL DEL GENOMA HUMANO¹⁶ la cual a la letra dice:

“...Reconociendo, que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones abren inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de los individuos y de toda la humanidad, pero destacando que deben al mismo tiempo respetar plenamente la dignidad, la libertad y los derechos de la persona humana, así como la prohibición de toda forma de discriminación fundada en las características genéticas, Proclamando los principios para garantizarlos.

El análisis a la declaración internacional del genoma humano nos puede decir que en términos generales protege los derechos del individuo, pero a su vez otorga la posibilidad de generar

¹⁶ la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia general de la UNESCO en su 29ª reunión (1997), consultada el 25 de septiembre de 2017, a las 12:45 p.m., http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13177&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

una intervención en dichos derechos, también nos muestra el avance reconocido en el ámbito jurídico. Dicha declaración en nuestro caso nos sirve para la regulación y compensación de la reforma ubicada en la ley general de salud (LGS) en la cual a partir de la reforma del 2011 se modificó en virtud del genoma humano.

La relación del genoma humano con los avances de la ciencia representa una vista hacia el futuro de la preservación de la vida, pero también representan una alteración del ecosistema y de daños colaterales a la persona, de manera que la protección hasta ahora otorgada por los derechos humanos y la convención del genoma humano en un abrir y cerrar de ojos quedara semi-obsolleta.

3.3.3. Expectativas del genoma humano

Este apartado solo nos muestra en relación a los avances que se han obtenido en materia del genoma humano las más drásticas teorías en referencia a lo que se quiere llegar y en tal motivo plantear las responsabilidades que eso conlleva, al igual que hacer un nuevo estudio respecto a la ponderación de los derechos y su defensa. En relación con las teorías del genoma humano como ya lo mencionábamos pertenecen las más actuales a la materia de la biomedicina, la cual va de la mano con la bioética en cuanto a la estructuración de mecanismos permitidos en el desarrollo de sus actividades en base a la ética aplicada que como también lo mencionábamos es un factor de discusión con el bioderecho. Una de las teorías con las que nos topamos es que dentro de poco ya no será necesario pensar en la ciencia ficción de las películas, sino que nosotros perteneceremos a ese mundo, es decir, con la alteración del genoma humano se pretende no solo erradicar a las enfermedades que conocemos, sino que además podríamos ser una especie de superhéroe, o que le podríamos

decir adiós a la mortalidad, así como realizar cosas que nunca pensamos en poder realizar por nuestra cuenta, aunque aún la genética es incapaz de modificar el genoma humano, es ya suficientemente avanzada como para conocer, en alguna medida, el genoma de un individuo y su significado (Lopez, 2011) con el manejo de dos propósitos sobre la modificación del genoma donde uno es de forma terapéutica es decir curar o corregir lo que se considera una enfermedad o una discapacidad y otro no terapéutico que incluye centralmente la idea del mejoramiento genético, es decir, se busca lograr rasgos considerados deseables, pero esto se reduce a echar una moneda al aire y desear que pase lo mejor, ya que como hemos analizado las teorías o pueden resultar en algo magnifico o en un verdadero desastre, pero al final de cuentas es como todo; con sus pros y contras.

Conclusiones

La conclusión final es que sabemos muy poco y, sin embargo, es asombroso lo mucho que conocemos. Y más asombroso todavía que un conocimiento tan pequeño nos pueda dar tanto poder.

– Bertrand Russell

En base al trabajo desarrollado se puede apreciar que el libre desarrollo de la personalidad resulta insuficiente para poder delimitar los aspectos de dos ciencias interdisciplinarias, pero no en el sentido de cómo se relaciona, sino más bien en cuestión de educación, es decir, el libre desarrollo de la personalidad depende del reconocimiento de las personas y no solo del eje legal, ya que aunque se puede hacer valer, la persona no puede desarrollarse en base a una “orden” de la ley, sino que en realidad lo hace a través de la sociedad, por tal motivo en términos teóricos el libre desarrollo de la personalidad representa una verdad del bioderecho como una forma de preservación del individuo dentro de la comunidad para poder desarrollar los diferentes sistemas de evolución social, económica y tecnológica. Se tiene que hacer énfasis en la separación del bioderecho y la bioética en referencia del futuro, por tal motivo se debe de entender que el solo es un escalón para la aclaración de los efectos en las personas.

El bioderecho representa un paradigma nuevo para el libre desarrollo de la personalidad por la magnitud del problema que lo asemeja referente a la ética y la moral, por lo que se debe pasar desde la dignidad humana a algo más específico como lo es el libre desarrollo de la personalidad, en la actualidad la evolución de la bioética, del bioderecho y de las demás ciencias interdisciplinarias ha crecido en gran medida de manera que es imperativa la adaptación de la sociedad y con ella de los aspectos éticos, morales y obviamente jurídico.

Está claro que la tecnología ha hecho un cambio súper importante respecto a la forma de investigación y evolución en el campo de la biología y que en base a esta transformación que ha sufrido a la par de la interdisciplinariedad hoy nos encontramos en un dilema respecto a las circunstancias que envuelven la defensa de los derechos humanos, es cierto que se han basado en los derechos más significativos como lo son la vida, la libertad y la dignidad humana, sin embargo las magnitudes de dichos derechos rebasan incluso la regulaciones estipuladas, porque así como la ciencia y la tecnología avanza, se deben de modificar dichos derechos en los cuales se puedan regular las diversas actividades

Dirección General de Bibliotecas UNQ

Bibliografía

- **ALBARELLOS**, Laura A., *Bioética con trazos jurídicos*, 2007, México, ed. Porrúa, pág. 19.
- **CARRANCÁ** y Rivas, Raúl. *El derecho, la vida y el hombre*, 2015, México, ed. Porrúa.
- **CHOMSKY**, Noam. *¿Qué clase de criatura somos?*, 2017; México; Ed. Ariel.
- **DE LA TORRE** Díaz, Francisco Javier. *Bioética vulnerabilidad y responsabilidad al inicio de la vida*, Madrid, Dykinson, S.L.
- **DÍAZ**, Alberto. *Bio... ¿qué?*, 1ª reimpresión 2013, argentina, ed. siglo XXI.
- Edición de **CASADO**, María. *Bioética, derecho y sociedad*, 2ª edición revisada y aumentada, 2015, Madrid, ed. Trotta.
- **FLORES** Avalos, Elvia Lucía. *Responsabilidad civil derivada de las practicas genéticas*, 2011, México, Ed Porrúa.
- **FLORES** Trejo, Fernando. *Bioderecho*, 2ª edición, 2013, México, ed. Porrúa.
- **G. MORRELI**, Mariano. *Vida humana, familia y bioderecho*, 2015, México.
- **GARCÍA** Colorado, Gabriel. *Normativa en bioética, derechos humanos, salud y vida*, 2009, México, Ed. Trillas, S.A. de C.V.
- **GARCÍA** Fernández, Dora y Angélica **LAURENT** Pavón. *vida humana, familia y bioderecho*, México, 2015, Ed. Tirant lo Blanch.
- **GONZÁLEZ** R. Arniz, Garciano, *Bioética: un nuevo paradigma, de ética aplicada a ética de la vida digna*, Madrid, 2016, ed. Tecnos.
- **KELSEN**, Hans. *Teoría pura del derecho*; 16º edición-4ta reimpresión, traducción de Roberto J. Vernengo, Ed. Porrúa, 2017, México.
- **LUCAS** Lucas, Ramón, *Bioética para todos*, 4ª edición, 2016, México, ed. Trillas.

- **M. FUSTER**, Joaquín; *Neurociencia, los cimientos cerebrales de nuestra libertad*; Barcelona; 2015; Ediciones culturales Paidós, S.A. de C.V.
- **MEDINA** Mora F. Alejandra, **PEDRO** Salazar Ugarte, **VÁZQUEZ** Daniel. *Derechos humanos y restricciones*, 2015, México, ed. Porrúa.
- **MORÍN**, Edgar. *Los siete saberes para la educación del futuro*, Barcelona, 2001, Ed. Paidós Studio.
- **NOAH** Harari, Yuval. *De animales a dioses*, 15ª reimpresión: octubre, 2017, Barcelona, Penguin Random House Grupo Editorial.
- **OPALÍN** Chmielniska, León. *¿Globalización de la crisis o crisis de la globalización?*, México, 2008, Ed. Porrúa
- **PITHOD**, Abelardo. *Epistemología de las ciencias humanas y sociales*, México 2010, Ed. Porrúa.
- **PRIETO** Sanchís, Luis. “El constitucionalismo de los derechos” en *Ensayos de filosofía jurídica, principia IURIS de Luigi Ferrajoli*, Mauro Palma, Ed. Trotta.
- **RAMÍREZ** García, Hugo Saúl, **PEDRO** de Jesús Pallares Yabur, *Derechos Humanos*, 4ª reimpresión, septiembre 2014, México, Ed. Oxford.
- **RIVERA** López, Eduardo. *Problemas de vida o muerte, diez ensayos de bioética*, Madrid, 2011, Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A.
- **RUIZ** de Chávez, Manuel H., **KARLA** Sánchez Villanueva, **CARRIZOSA** Guzmán Sandra, Anna Flor Cadena Castillo. *Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina*, México, 2015, Ed. Fontamara.
- **SCHIAFFINI** Aporte, Rossana. *Introducción a la investigación científica*, 2011, México, Ed. Porrúa.
- **SHARMA**, Robín, *El monje que vendió su Ferrari*, 9ª reimpresión, 2014, México, ed. Penguin Random House Grupo editorial, S.A. de C.V.

- **TOSCANO**, Roberto. “Estado constitucional y globalización” en interrogantes éticos sobre la globalización, compilación, ed. Porrúa.
- **VÁZQUEZ**, Daniel. *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar...*, México, 2016, UNAM.
- **VÁZQUEZ**, Rodolfo. *Entre la libertad y la igualdad. Introducción a la filosofía del derecho*, 1ª reimpresión de la primera edición mexicana, 2016, Madrid, Ed. Trotta.

Dirección General de Bibliotecas UAQ